

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE VALLEDUPAR– REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA Y PRINCIPIO DEL MÉRITO

ACCIONANTE: YERALDIN PAOLA HERNANDEZ BENITEZ

CÉDULA: 1.065.647.460

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operador del proceso de selección.

ASUNTO

Yo, YERALDIN PAOLA HERNANDEZ BENITEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.647.460 actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de obtener la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, participación, buena fe, confianza legítima y mérito, los cuales considero vulnerados y/o amenazados dentro del concurso de méritos adelantado por la Procuraduría General de la Nación denominado “Mérito Construyendo Excelencia”.

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación abrió el concurso de méritos denominado “Mérito Construyendo Excelencia”, destinado a proveer cargos de carrera administrativa en la entidad.

SEGUNDO. De conformidad con las reglas de la convocatoria, la etapa de inscripción tenía como fecha límite el día 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.

La propia Procuraduría General de la Nación informó públicamente que el plazo para realizar la inscripción vencía el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.

TERCERO. Realicé la preinscripción el día 18 de septiembre teniendo la confirmación de esta por parte de la Procuraduría General de la Nación a las 3:28pm por medio de

correo electrónico, identificada con el numero de registro 431220 en la Convocatoria seleccionada: 146-2026

CUARTO Tras varios intentos de pago y Dentro del término establecido por la convocatoria, y concretamente el día 18 de septiembre de 2026 a las 3:39 p. m., realicé el pago de los derechos de inscripción correspondientes al empleo al cual pretendía participar.

Este pago fue efectuado encontrándose todavía vigente el plazo establecido por la convocatoria.

Adjunto como prueba el respectivo comprobante de pago, en el cual consta la fecha y hora de la transacción.

CUARTO. Después de realizar oportunamente el pago, procedí a continuar con el proceso de inscripción dentro de la plataforma habilitada por la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de culminar el formulario y realizar el cargue de los documentos requeridos.

QUINTO. Sin embargo, al intentar continuar con el proceso, la plataforma presentó un inconveniente técnico que me impidió avanzar normalmente hacia la etapa de cargue de documentos.

En particular, cada vez que intentaba continuar con el proceso, el sistema me arrojaba un error y me devolvía nuevamente a la etapa de preinscripción, impidiéndome acceder correctamente al módulo destinado al cargue de los documentos y, por consiguiente, culminar la inscripción.

SEXTO. Es importante precisar que mi intención de participar en el concurso fue clara, seria y verificable, pues no solamente realicé la preinscripción, sino que además efectué el pago de los derechos de inscripción dentro del plazo establecido por la propia convocatoria.

La imposibilidad de culminar el procedimiento no obedeció a una falta de voluntad, negligencia o inactividad de mi parte, sino a una circunstancia relacionada con el funcionamiento de la plataforma dispuesta por la entidad para adelantar el proceso de inscripción.

SÉPTIMO. La situación resulta especialmente relevante porque el pago fue realizado a las 3:39 p. m., cuando todavía faltaban 21 minutos para las 4:00 p. m., hora establecida como límite para la culminación de la inscripción.

Por tanto, al momento en que realicé el pago todavía me encontraba dentro del término establecido para completar el procedimiento.

OCTAVO. La Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, mediante la cual se establecieron las reglas generales del proceso de selección, señala expresamente que los aspirantes podían realizar la inscripción y actualizar documentos hasta una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para el cierre de la etapa de inscripciones, es decir, hasta las 16:00 horas.

NOVENO. En consecuencia, considero que la imposibilidad de culminar mi inscripción no puede ser atribuida a una decisión voluntaria de no participar, toda vez que existe evidencia objetiva de que realicé las actuaciones necesarias para participar y efectué el pago correspondiente dentro del término establecido.

DÉCIMO. La situación descrita me coloca en una situación de indefensión, pues una falla o comportamiento inadecuado del aplicativo dispuesto por la propia administración terminó produciendo como consecuencia que no pudiera culminar una actuación que había iniciado oportunamente.

DÉCIMO PRIMERO. La exclusión de mi participación por esta circunstancia afectaría de manera directa mi posibilidad de acceder en condiciones de igualdad al concurso de méritos y, eventualmente, a un empleo público, pese a haber demostrado mi voluntad de participar y haber cumplido oportunamente con el pago de los derechos de inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO. La situación debe ser analizada teniendo en cuenta que los concursos de méritos están sometidos a reglas previamente establecidas y a los principios constitucionales de igualdad, mérito, debido proceso y confianza legítima.

La Corte Constitucional ha señalado que las reglas del concurso constituyen el marco que debe orientar las actuaciones de la administración y que el debido proceso tiene aplicación dentro de los concursos de méritos.

DÉCIMO TERCERO. En mi caso, la controversia no pretende desconocer las reglas generales de la convocatoria ni obtener un trato preferencial frente a los demás aspirantes. Por el contrario, solicito que se me permita culminar el procedimiento que inicié oportunamente y que no pude finalizar por una circunstancia asociada al funcionamiento de la plataforma tecnológica dispuesta por la administración.

DÉCIMO CUARTO. La situación requiere una solución urgente, dado que la etapa de inscripción ya culminó y el concurso continuará con las siguientes fases, circunstancia

que podría hacer cada vez más difícil restablecer mi derecho si no se adopta una medida oportuna.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos y principios constitucionales:

1. Derecho fundamental al debido proceso – artículo 29 de la Constitución Política

El concurso de méritos constituye una actuación administrativa reglada en la cual deben respetarse las condiciones previamente establecidas.

En mi caso, cumplí una actuación esencial dentro del término establecido: realicé el pago de los derechos de inscripción a las 3:39 p. m. del 18 de septiembre de 2026.

La imposibilidad posterior de culminar el trámite obedeció al comportamiento de la plataforma, que me impedía avanzar desde la preinscripción hacia el cargue de documentos.

2. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política

La imposibilidad de culminar mi inscripción por una falla técnica puede generar una consecuencia desigual frente a quienes sí pudieron acceder normalmente a la plataforma y completar el procedimiento.

Solicito que se garantice que una eventual falla tecnológica no produzca una afectación desproporcionada de mi derecho a participar en el concurso.

3. Derecho de acceso a cargos públicos – artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política

El artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Mi solicitud se encuentra directamente relacionada con la posibilidad de participar en condiciones de igualdad en un concurso público de méritos.

4. Principio constitucional del mérito

La carrera administrativa y los concursos de méritos tienen como finalidad garantizar que el acceso a los empleos públicos se realice bajo criterios objetivos.

Mi pretensión consiste precisamente en que se me permita participar y ser evaluado conforme a las reglas del concurso, y no que se me otorgue un beneficio o ventaja frente a los demás aspirantes.

5. Principios de buena fe y confianza legítima

Actué confiando legítimamente en que, mientras el término de inscripción permaneciera abierto hasta las 4:00 p. m., podría culminar el procedimiento a través de la plataforma dispuesta por la propia administración.

Realicé el pago dentro del plazo y posteriormente intenté continuar con el procedimiento, pero el sistema no me permitió avanzar.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción se interpone para obtener la protección inmediata de derechos fundamentales que considero afectados dentro de un concurso de méritos actualmente en desarrollo.

Soy consciente de que la acción de tutela frente a actuaciones relacionadas con concursos de méritos tiene carácter excepcional y que, por regla general, existen mecanismos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Sin embargo, en este caso se presenta una circunstancia particular: la imposibilidad de culminar la inscripción ocurrió dentro del término de la convocatoria y está relacionada directamente con el funcionamiento de la plataforma tecnológica habilitada para realizar el procedimiento.

La Corte Constitucional ha reconocido que, en circunstancias excepcionales, la tutela puede proceder en concursos de méritos cuando se presenta una afectación real y significativa de derechos fundamentales y se requiere evitar que la situación se torne irreversible.

Adicionalmente, la urgencia se encuentra relacionada con el hecho de que el concurso continúa avanzando y, de no adoptarse una medida oportuna, la imposibilidad de participar podría tornarse de difícil reparación.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, mientras se resuelve la presente acción de tutela, se adopte una medida

provisional encaminada a evitar que el avance del concurso haga nugatoria la protección de mis derechos.

En particular, solicito que se ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador de la plataforma:

1. Conservar y preservar todos los registros electrónicos relacionados con mi usuario, preinscripción, pago, intentos de acceso, navegación y cargue de documentos correspondientes al día 18 de septiembre de 2026.
2. Verificar técnicamente los registros y logs del sistema correspondientes al período comprendido entre las 3:28 p. m. y las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026, con el fin de determinar lo ocurrido con mi inscripción.
3. Abstenerse de adoptar una decisión definitiva que haga imposible mi eventual incorporación al concurso mientras se resuelve la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, mérito, buena fe y confianza legítima.

SEGUNDA. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación que, previa verificación de los registros electrónicos de la plataforma y del comprobante de pago que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo —o en el término menor que el despacho estime necesario—, validen la transacción PSE aprobada el 18 de septiembre de 2026 a las 3:39 p. m. y la apliquen a mi usuario.

TERCERA. que, una vez validado el pago, habiliten mi usuario por un término no inferior a veinticuatro (24) horas para culminar la inscripción al empleo y cargar los documentos exigidos.

CUARTA. Ordenar que la entidad habilite un mecanismo excepcional, seguro y verificable para que pueda realizar el cargue de los documentos que no pude aportar oportunamente debido a la falla presentada en la plataforma, sin que ello implique una modificación de los requisitos del concurso ni un beneficio frente a los demás participantes.

QUINTA. Ordenar a las entidades accionadas preservar y aportar al proceso judicial los registros técnicos relacionados con mi usuario y con los eventos ocurridos durante el período señalado.

SEXTA. Adoptar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar de manera efectiva mis derechos fundamentales y evitar que una falla tecnológica atribuible al sistema de inscripción produzca la pérdida definitiva de mi posibilidad de participar en el concurso.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes disposiciones:

El Decreto Ley 262 de 2000 regula el régimen especial de GENERAL DE LA NACIÓN carrera de la Procuraduría y señala que el proceso de selección debe garantizar la participación en igualdad de condiciones.

Artículo 13 de la Constitución Política: derecho a la igualdad. Artículo 23 de la Constitución Política: derecho de petición, en lo que resulte aplicable.

Artículo 29 de la Constitución Política: debido proceso.

Artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política: derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Artículo 83 de la Constitución Política: principio de buena fe.

Artículo 125 de la Constitución Política: principio del mérito y carrera administrativa.

Artículo 209 de la Constitución Política: principios de la función administrativa.

Artículo 86 de la Constitución Política: acción de tutela.

Decreto 2591 de 1991. Decreto Ley 262 de 2000, especialmente las disposiciones correspondientes al régimen especial de carrera y al proceso de selección de la Procuraduría General de la Nación.

Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 de la Procuraduría General de la Nación. Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026 y demás actos que hayan modificado o corregido la convocatoria. Jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con el derecho de acceso a cargos públicos, concursos de méritos, igualdad y debido proceso administrativo.

VII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas y/o aportaré las siguientes:

1. Comprobante de pago de los derechos de inscripción realizado el 18 de septiembre de 2026 a las 3:39 p. m.
2. Capturas de pantalla del correo que evidencien la preinscripción.
3. Capturas de pantalla que evidencien que el sistema me arrojaba error
4. Capturas de pantalla realizados durante los intentos de culminar la inscripción.

Solicito igualmente que se requiera a la entidad accionada para que aporte los registros electrónicos, logs, trazabilidad de usuario, registros de autenticación, transacciones y demás información técnica correspondiente a mi cuenta durante el día 18 de septiembre de 2026, particularmente entre las 3:28 p. m. y las 4:00 p. m.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos, ante otra autoridad judicial.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Nombre: YERALDIN PAOLA HERNANDEZ BENITEZ
CÉDULA: 1.065.647.460

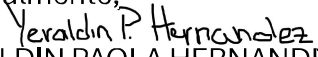
Correo electrónico: Yeraldinph2512@gmail.com

ACCIONADA:

Procuraduría General de la Nación
Bogotá D. C.

Correo electrónico institucional: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Cordialmente,

YERALDIN PAOLA HERNANDEZ BENITEZ
C.C. No. 1.065.647.460 de Valledupar

Fecha: 28 de septiembre de 2026